CAPACIDAD JURIDICA DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO FUNDACION ARCOIRIS DE AMOR " FUNDAIRIS " IDENTIFICADA CON NIT 900.203.742

El objeto Social de la Entidad es: *Reforma estatutaria : Articulo 5: Brindar proteccion a las niñas, niños, adolescentes, familias y cualquier persona a nivel individual en alto riesgo de vulneravilidad, abandono y/o desnutricón buscando asi mejorara su calidada de vida y que sean en un futuro miembros utiles para la sociedad.* y está vinculado al Sistema Nacional de Bienestar mediante **Resolución No. 154 del Trece (13) de febrero de 2008** por cumplir los requisitos legales para hacer parte del Sistema.

El objeto social de la precitada Entidad está en concordancia con lo establecido el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, la educación inicial es un derecho impostergable de la primera infancia. La misma, parte del reconocimiento de los intereses y particularidades de los contextos sociales y culturales en los que se encuentran inmersos los niños y las niñas. Así las cosas, las modalidades de educación inicial, tienen como propósito central atender y promover de manera intencionada el desarrollo integral de la primera infancia.

Lo anterior, se logra a través de la participación de un talento humano idóneo cuya función está centrada en planear y gestionar de manera articulada y armónica las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de los niños y las niñas, así como generar oportunidades de expresión y comunicación con pares, adultos, y diversidad de experiencias que les permitan construir y comprender el mundo, en coherencia con una concepción de niño y niña como sujeto integral, activo y partícipe de su proceso de desarrollo en concordancia con los fundamentos de política de primera infancia y aquella propia de las comunidades étnicas. Como espacio social y pedagógico en el entorno educativo, la modalidad de educación inicial se convierte en la primera comunidad educativa en la que niños y niñas aprendan a vivir juntos, a conocer, querer y respetar a los demás. En estas se interiorizan las normas básicas de convivencia y de reconocimiento propio de los demás, de la particularidad y la diversidad y de todo lo que sucede en el entorno, y en un escenario de múltiples y variadas experiencias e interacciones pensadas específicamente para la primera infancia.
De conformidad con la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, priorizó el desarrollo de la atención integral a la primera infancia y se proyectó una atención que

PÚBLICA

cumpliera con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano, énfasis que mantiene el actual Plan Nacional de Desarrollo ***2022 – 2026: "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"***

> ***3.2 Primera Infancia:*** *Acceso, permanencia y jornada extendida: Garantizaremos el acceso y la permanencia en el sistema educativo a millones de niños, niñas y adolescentes en todo el país, a través de la búsqueda activa de población desescolarizada, transporte pertinente, seguro y continuo, el apoyo a las familias cuando sea necesario, la alimentación adecuada, la ampliación y el mejoramiento de la infraestructura, la dotación, la formación y capacidad de los docentes, los recursos didácticos y la universalización de la conectividad.*

Por otro lado, el Gobierno Nacional implementó la política de primera infancia a través de la ley 1804 del 2016 del 2 de agosto que indica: Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones, la misma establece en sus artículos primero y segundo*:*

> ***ARTÍCULO 1o. PROPÓSITO DE LA LEY****. La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.*
>
> *Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho.*
>
> ***ARTÍCULO 2o. POLÍTICA DE CERO A SIEMPRE****. La política de "cero a siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.*

PÚBLICA

Se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición.

Que siendo El ICBF un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante Decreto 1074 de 2023, tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, articulo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de *"1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"* y *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en el manual de contratación vigente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MO1. ABS versión 7 de fecha 16/12/2025**, el cual establece:

CAPITULO III
RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE
CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR

ARTÍCULO 32. GENERALIDADES*. Los servicios de bienestar familiar son aquellos que tienen por objeto el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y*

PÚBLICA

adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar y comunitario (…).

ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC). *Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:*

h) Cuando se trate de asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y asociaciones y cooperativas de madres comunitarias transitadas, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia o (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. De igual forma, para la celebración de contratos de aporte, el ICBF podrá establecer alianzas con: (i) las asociaciones público-populares previstas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023; (ii) las organizaciones de base definidas en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021; y (iii) los organismos de acción comunal conforme al literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021. Asimismo, podrán vincularse pequeños productores locales agropecuarios y actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, en los términos de la Ley 2046 de 2020 y del Decreto 1501 de 2023, normas que promueven su participación en los mercados de compras públicas de alimentos.

m) Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos, por la buena ejecución o las metodologías aplicadas por el contratista; en consecuencia, se

PÚBLICA

<u>debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios. En los casos en que sea viable suscribir nuevos contratos con contratistas que hayan tenido previamente ejecuciones contractuales próvidas, no será necesario enviarles nueva invitación; en tales casos, bastará la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II como manifestación de su consentimiento</u>

De conformidad con lo dispuesto del **PROCEDIMIENTO PREVIO A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE A TRAVÉS DE INVITACIÓN CERRADA**, la Dirección Regional del ICBF Bogotá definirá, verificará y documentará el cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación: (i) jurídica; (ii) técnica; (iii) administrativa y financiera exigidas por la entidad.

En virtud de lo anterior, el ICBF Regional Bogotá, conformó mediante **Resolución N°1410 del veintiocho (28) de julio de 2026**, el Comité Evaluador para adelantar el procedimiento de verificación de requisitos jurídicos, técnicos y financieros en el proceso de selección para la contratación.

En este orden de ideas, proseguiremos a realizar la evaluación de los requisitos jurídicos y finalmente dar como resultado si el Operador **FUNDACION ARCOIRIS DE AMOR " FUNDAIRIS "** cumple o no cumple con sus requisitos exigidos mediante la invitación y listado de chequeo.

Que, **FUNDACION ARCOIRIS DE AMOR " FUNDAIRIS "** ha brindado sus servicios de atención a la primera infancia por más de dieciocho (18) años.

Que la representante legal inscrita **ROJAS CRUZ JULIE ANGELICA** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.875.431** cuenta con Representación Legal vigente, y está autorizado para firmar contrato de aporte con el **ICBF** y comprometer a la entidad que representa.

<u>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS</u>

PÚBLICA

CONTRATISTA	NIT
FUNDACION ARCOIRIS DE AMOR " FUNDAIRIS "	**900.203.742**

OBJETO: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE."***

Las convenciones por utilizar en la presente evaluación son las siguientes:

C = Cumple NC = No cumple NA = No aplica NR = No requiere SUB: Subsanar

Realizada la verificación jurídica de los requisitos exigidos en la invitación, se constata lo siguiente

	REQUISITOS LEGALES	VERIFICACIÓN JURIDICA
01	Copia de la cédula de ciudadanía / cedula de extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del Representante Legal.	**C**
02	Certificado de existencia y representación legal no superior a seis (06) meses de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas.	**C**
03	Autorización por parte del órgano directivo, cuando exista limitación para contratar para el representante legal de personas jurídicas (en caso de que aplique).	NR
04	Consulta certificada de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural (Procuraduría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT).	**C**

PÚBLICA

05	Consulta certificada de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la persona natural (Contraloría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT).	**C**
06	Consulta certificada de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.	**C**
07	Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.	**C**
08	Copia del RUT para personas naturales y jurídicas.	**C**
09	Copia Certificación Bancaria para personas naturales y jurídicas.	**C**
10	Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.	**C**
11	Copia del último pago de aportes en salud y pensiones en caso de personas naturales. En caso de nuevos contratistas con el estado, certificación de afiliación vigente a EPS y a AFP. En caso de personas jurídicas certificación del representante Legal o del Revisor Fiscal (según corresponda), sobre cumplimiento de pagos en seguridad social y aportes parafiscales en los últimos 6 meses o manifestación de no tener esa obligación. En caso de Revisor Fiscal, copia de cédula, TP y certificación vigente sobre ausencia de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores	**C**
12	Registro de futuro contratista como proveedor del ICBF	**C**
13	Registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II.	**C**
14	Formato de declaraciones para la celebración de contrato o convenio, diligenciado y firmado por el representante legal. **F11.P35.ABS V1**	**C**
15	Certificado – REDAM	**C**
16	Fotocopia de Libreta Militar, hombres menores de 50 años. (Cuando Aplique)	**NA**

PÚBLICA

17	Si la persona jurídica actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido que su representante o apoderado se encuentra expresamente facultado para suscribir el contrato respectivo	NA
18	Carta de aceptación dirigida al Director(a) del ICBF Regional Bogotá, firmada por el Representante Legal de la Entidad, en la cual acepte suscribir Contrato de Aporte entre el ICBF y la Entidad, en la modalidad correspondiente, durante la vigencia establecida. (esta no debe realizarse en hojas con el membrete del ICBF ni debe traer fecha).	**C**
19	Para la contratación a través del numeral 35 literal h) se requerirá el acta de la última asamblea general debidamente registrada y listado de asociadas y asociados vigente y activos, en donde se evidencie que la asociación está conformada por padres y madres comunitarias o usuarios del servicio.	**C**
20	Estatutos vigentes y acta de aprobación de estos por parte del máximo órgano de administración de la persona jurídica	**C**

Por lo anterior, en concordancia con la Ley y el objeto social de la **FUNDACION ARCOIRIS DE AMOR " FUNDAIRIS "** en desarrollo de los programas del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** se concluye que la **EAS CUMPLE con** los **REQUISITOS JURIDICOS y** que cuenta con **CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR CON EL INSTITUTO.**

Dada en Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2026.

YOLANDA BRAVO ROJAS
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Contractual
ICBF-REGIONAL BOGOTÁ

NIXON HERNANDEZ SANCHEZ
Abogada Contratista del Grupo Interno de Trabajo Contractual
ICBF-REGIONAL BOGOTÁ

PÚBLICA